



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Veintinueve de Enero de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 509, del Código General del Proceso, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido de común acuerdo por los señores JHON HENRY FANDIÑO CHAVEZ e IRENE LEON ALFEREZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Mediante memorial, de fecha 24 de agosto de 2020, el apoderado judicial de los interesados solicita continuar con el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal; siendo dicha petición admitida por auto, de fecha 28 del mismo mes, disponiéndose por el despacho dar trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, y ordenándose la realización del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 804 de 2020.

A través de auto, de fecha 25 de septiembre de 2020, se pone en conocimiento de la parte interesada la remisión del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Vencido el termino, del citado emplazamiento, el despacho mediante auto, de fecha 25 de noviembre del mismo año, fija para el día 21 de enero de 2021, la realización de la audiencia de inventarios y avalúos.

El día 20 de enero de 2021 se allega escrito mediante el cual el apoderado principal, en el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovido por los aquí interesados, reasume el poder a el conferido, reconociéndosele por el despacho personería mediante auto de la misma fecha.

En la audiencia programada se anexan los inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial de los interesados, quien oportunamente allega el escrito de inventarios y avalúos, en el cual se liquida en ceros (0) la presente liquidación de la sociedad conyugal, aprobándose la misma por el despacho y

concediéndose el término de un (1) día para presentar el la partición respectiva.

El día 21 de enero del presente año se allega el Trabajo de Partición, suscrito por el apoderado judicial de los interesados, manifestándose no existir bienes que partir y solicitando la sentencia aprobatoria del mismo.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso señala lo siguiente *"Una vez presentada la partición, se procederá así:*

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
- 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente."

Así las cosas tenemos que efectivamente se surtió el ritual procesal para este tipo de procesos, siendo presentado el Trabajo de Partición el día 21 de enero del año avante; por tal motivo, y teniendo en cuenta que a las partes intervienen de común acuerdo, se aprobará el mencionado Trabajo de Partición, conforme lo establece la norma citada, al observar que el mismo se ajusta a derecho ya que reúne todos los requisitos que la Ley exige para tal fin.

En mérito a lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

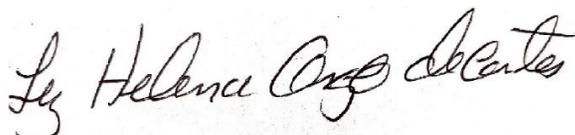
FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal de los señores JHON HENRY FANDIÑO CHAVES e IRENE LEON ALFEREZ, presentado por el partidor designado por el despacho.

SEGUNDO: REALICESE el respectivo protocolo en la Notaria Única del Círculo de Guaduas Cundinamarca, en la cual se encuentra registrado el Matrimonio.

TERCERO: NOTIFICAR la presente SENTENCIA conforme a lo dispuesto por el Art. 295 del Código General del Proceso. Enviándose sin embargo copia de la misma a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
N° 015 de hoy, 01 de Febrero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario